



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00222-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, a cerca de la entrega de los dineros depositados a órdenes del Juzgado, el Suscrito Juez, con fundamento en el Art. 447 del C.G. del P., NIEGA dicha petición; habida cuenta que para acceder a la petición se requiere, como paso previo, que el ejecutado se haya notificado, que se haya proferido sentencia o auto que haya ordenado seguir adelante con la ejecución, y consecuentemente, tener en firme la liquidación del crédito.

Negativa que tiene sustento, además, en el Art. 13 del C.G. del P., cuando establece que las preceptivas del plexo normativo son de orden público y estricto cumplimiento; situación que para el caso subexamine se convierte en una garantía al debido proceso frente al ejecutado, Art. 29 de la C.P., quien tiene derecho legal a oponerse a la entrega de dineros en razón a las excepciones que bien pueda formular.

En consecuencia, se INSTA a la apoderada judicial para que procure la notificación del demandado, optando en últimas, y ante la imposibilidad de localizarlo, a su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48032fe06e8b9562d9ad7a5d6d59a1eee56517dbda3c1c7a783027068ae6a1e4**

Documento generado en 13/12/2023 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>